**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 12 de agosto de 2021, ACTA No. 29.08.2021, ACUERDO No. 517.08.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ASALDIG, ALGES** y el **Presidente;** y los Directivos Suplentes de: **IPSFA ALFAES** y **AOSSTALGFAES,** se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por once personas, acuerda: **a)** Ratificar con 19% de discapacidad global al señorXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 7412, porcentaje dictaminado por la Comisión Técnica Evaluadora en el recurso de revisión en fecha 27 de enero de 2020; sin embargo, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente el grado de discapacidad global es de DOCE POR CIENTO (12%): **1)** Audiometría tonal bilateral: Trauma acústico que no genera discapacidad. Discapacidad por sistema: cero por ciento (0%); **2)** Cirujano plástico: cicatriz quirúrgica transversa de 8 por 1 cm, no hipertrófica, hay irritación de piel y lesiones por rascado, en hemitórax posterior derecho. en el borde de la escápula hay cicatriz de 1 cm de diámetro, sin hipertrofia, ni deformidad, con irritación por rascado. Discapacidad por sistema: dos por ciento (2%); **3)** Electromiografía y velocidad de neuroconducción de región costal derecha: dentro de rangos normales. Discapacidad por sistema: cero por ciento (0%); **4)** Fisiatra: arcos de movilidad de hombro derecho y columna lumbar normales. Radiografía de columna lumbar: reporta osteopenia, disminución de espacios de L1-L3 y desde L3-L4, hasta L5-S1 como signo de discopatía discal degenerativa, fractura por compresión de T10. No relacionado con el conflicto armado; 5) Psiquiatra: se valida evaluación de fecha 16/08/2021 en la cual se dictaminó con Trastorno del sueño clase 1 (10%); pero de conformidad al Decreto Legislativo No.770 publicado en el Diario Oficial el día 12 de Diciembre de 2008, el cual arguye que por ningún motivo podrá disminuirse el grado de discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiera determinado una discapacidad que ya este configurada entre el 6% al 59% o entre el 60% y el 100%, se ratifica el porcentaje de discapacidad global de DIECINUEVE POR CIENTO (19%). Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad

al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Lic. Herbert Eduardo Ramírez Salazar

Gerente General ad honorem